



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Nambroca sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas Concepto Tarifa.

Vivienda unifamiliar: 64,00 euros al año.

Epígrafe 2. Alojamientos Concepto Tarifa.

- Hoteles, hostales, residencias, pensiones y casas de huéspedes por los servicios propios de esta actividad hasta 100 m² de superficie: 129,12 euros al año.

- Hoteles, hostales, residencias, pensiones y casas de huéspedes por los servicios propios de esta actividad de entre 100 m² y 200 m² de superficie: 200,14 euros al año.

- Hoteles, hostales, residencias, pensiones y casas de huéspedes por los servicios propios de esta actividad de más de 200 m² de superficie: 400,27 euros al año.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación Concepto Tarifa.

- Supermercados, economatos y cooperativas hasta 100 m² de superficie: 129,12 euros al año.

- Supermercados, economatos y cooperativas entre 100 m² y 200 m²: 200,14 euros al año.

- Supermercados, economatos y cooperativas de más de 200 m²: 400,27 euros al año.

Epígrafe 4. Establecimiento de hostelería Concepto Tarifa.

Restaurantes, cafeterías, bares y cualesquiera otros establecimientos con o sin restauración hasta 100 m² de superficie: 129,12 euros al año.

Restaurantes, cafeterías, bares y cualesquiera otros establecimientos con o sin restauración entre 100 m² y 200 m²: 200,14 euros al año.

Restaurantes, cafeterías, bares y cualesquiera otros establecimientos con o sin restauración de más de 200 m² de superficie: 400,27 euros al año.

Epígrafe 5. Otros locales industriales o mercantiles o profesionales Concepto Tarifa

- Oficinas bancarias, gestorías, asesorías y despachos profesionales: 109,75 euros al año.

- Almacenes, talleres y fábricas - Con superficie menor de 400 m² : 129,12 euros al año

- Almacenes, talleres y fábricas - Con superficie superior a 400 m²: 161,40 euros al año.

- Resto locales no expresamente tarifados: 96,84 euros al año.

Para dar efectividad al artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se valorarán criterios de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.

Se establece una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria, a solicitud del interesado cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Ser pensionista o jubilado.

2. Percibir una pensión que no exceda del salario mínimo interprofesional al mes.

3. No poseer otros medios de vida o bienes que la mencionada pensión y la vivienda habitual.

4. Que no existan otras personas que aporten ingresos a la unidad familiar.

5. Acompañar la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud.

- Fotocopia del D.N.I. del pensionista

- Fotocopia de los recibos basura de los últimos cuatro años.

- Certificado del I.N.S.S. u organismo por el que cobre la pensión, del importe mensual de la misma, tanto del solicitante como del cónyuge.

- Fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F., y en caso de no estar obligado a su presentación deberá acreditarlo mediante una declaración jurada según modelo.

- Certificado de convivencia del pensionista.



- Certificado de bienes, a solicitar en el Ayuntamiento, de las fincas urbanas y rústicas cuyo titular sea el solicitante.

- En caso de residir con familiar minusválido, certificado del I.A.S.S. alegando la minusvalía del familiar mayor de 18 años.

- En caso de residir con familiar mayor de 16 años, certificado de percepciones del I.N.E.M. del ejercicio anterior.

- En su caso, certificado de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Se establece una reducción de un 25% sobre la cuota tributaria a solicitud del interesado cuando se trate de personas con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional. Este requisito se deberá acreditar anualmente, el incumplimiento de esta obligación llevará consigo el pago de la cuota tritutaría sin aplicación de la bonificación desde la fecha en que se deje de cumplir el requisito, así como los intereses de la cantidad objeto de bonificación conforme al interés legal del dinero. Para solicitar esta bonificación deberá presentarse la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud.

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

- Documentación acreditativa de su condición de parado de larga duración, de salario inferior al mínimo interprofesional o de cobrar pensión no contributiva, tanto del solicitante como del cónyuge. - Fotocopia de los recibos basura de los últimos cuatro años.

- Fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F., y en caso de no estar obligado a su presentación deberá acreditarlo mediante una declaración jurada según modelo.

- Certificado de convivente.

- Certificado de bienes, a solicitar en el Ayuntamiento, de las fincas urbanas y rústicas cuyo titular sea el solicitante.

- En caso de residir con familiar minusválido, certificado del I.A.S.S. alegando la minusvalía del familiar mayor de 18 años.

- En caso de residir con familiar mayor de 16 años, certificado de percepciones del I.N.E.M. del ejercicio anterior.

- En su caso, certificado de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 7. Devengo.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del semestre siguiente.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación del en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Nambroca 18 de agosto de 2016.-El Alcalde, Víctor Botica García.

N.º1.-4917